



ACUERDO No. CSJMEA18-23  
15 de febrero de 2018

“Por el cual se traslada transitoriamente la Juez Promiscuo Municipal de Miraflores y el Juez Promiscuo Municipal Calamar - Guaviare”

**EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL META**

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial de las conferidas mediante Acuerdos PSAA07-4141 de 2007, PSAA07-4216 de 2007, PSAA08-5442 de 2008, el artículo 12 del Acuerdo PSAA12-9297 de 2012 y el artículo 11 del Acuerdo 10561 del 17 de agosto de 2016, emanados del Consejo Superior de la Judicatura y las señaladas en el artículo 44 de la Ley 906 de 2004 y

**CONSIDERANDO QUE:**

Con ocasión al Acuerdo CSJMEA18-6, a través del cual se prorrogaron hasta el 28 de febrero de 2018, las medidas ordenadas en los artículos 1º, 2º, 3º y 4º del Acuerdo CSJMEA17-964 de diciembre 28 de 2017, mientras se efectúa la organización interna del Centro de Servicios y se asume la responsabilidad de las asignación directa de audiencias por parte del mismo.

Por lo tanto, este Consejo Seccional en aras de garantizar una respuesta pronta y cumplida a los usuarios del Sistema Penal Acusatorio en materia de control de garantías, previa revisión y análisis de las cargas laborales del sistema estadístico SIERJU BI, para lo cual se anexa el cuadro de reporte, considera necesario trasladar transitoriamente a la sede judicial de Villavicencio a los Jueces Promiscuos Municipales de Miraflores y Calamar – Guaviare para que apoyen la jornada de descongestión de Función de Control de Garantías del Sistema Penal Acusatorio de Villavicencio, teniendo en cuenta que a la fecha existe un total de 738 solicitudes de audiencias por evacuar.

En aras de garantizar los principios de acceso a la justicia, de oportunidad, de concentración, eficacia, menor costo del servicio de justicia y el de intermediación, el Consejo Seccional encuentra procedente la aplicación del artículo 44 de la Ley 906 de 2004 que al respecto establece:

*“... Cuando en el lugar en que debiera adelantarse la actuación no haya juez, o el juez único o todos los jueces disponibles se hallaren impedidos, las Salas Administrativas del Consejo Superior de la Judicatura, o los Consejos Seccionales, según su competencia, podrán a petición de parte (...) ordenar el traslado temporal del juez que razonablemente se considera el más próximo, así sea de diferente municipio, circuito o distrito, para atender esas diligencias o el desarrollo del proceso. La designación deberá recaer en un funcionario de igual categoría, cuya competencia se entiende válidamente prorrogada...”*

Por lo anterior, este Consejo Seccional, con el fin de garantizar la prestación del servicio justicia en el Sistema Penal Acusatorio y cumplir a cabalidad con la misión constitucional de la administración de justicia, considera procedente autorizar el traslado transitorio a la



sede judicial de Villavicencio de los Jueces Promiscuos Municipales de Miraflores y Calamar – Guaviare para que apoyen la jornada de descongestión de Función de Control de Garantías del Sistema Penal Acusatorio de Villavicencio, motivo por el cual se encuentra justificado su desplazamiento, buscando un mejor acceso a la administración de justicia y dando cumplimiento a las gestiones encomendadas por las demás autoridades con la finalidad de dar celeridad a los trámites adelantados en otras instancias.

Con la finalidad de garantizar el cumplimiento al Plan Sectorial de Desarrollo de la Rama Judicial 2015-2018 conforme a los Principios 1.3.4. Correspondiente a Celeridad y Oralidad, así como al 1.3.7., relativo a la Eficiencia y al Objetivo específico 1 que hace relación a fortalecimiento de la eficiencia y eficacia de la gestión judicial, así mismo se ajusta a la Política 2.1.3.1., relacionada con llevar a cabo los mandatos de la Ley sobre Desconcentración Judicial y al Objetivo específico 3 consistente en Fortalecer el Acceso a la Justicia.

En mérito de lo expuesto, este Consejo Seccional.

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO 1°.** Trasladar transitoriamente a la sede judicial de Villavicencio a Noryley Rubio Herrera, Juez Promiscuo Municipal Miraflores, a partir del 19 de febrero de 2018 hasta el 2 de marzo de 2018, para que apoyen la jornada de descongestión de Función de Control de Garantías del Sistema Penal Acusatorio de Villavicencio, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

**Parágrafo:** La Unidad Judicial SAP de San José del Guaviare – Miraflores, se mantiene conforme lo establecido en el Acuerdo PSA12- 177, para lo cual durante el periodo de descongestión los juzgados primero y segundo promiscuos municipales de San Jose del Guaviare asumirán, según su sistema de reparto, el trámite y conocimiento de los asuntos en materia constitucional de la sede judicial de Miraflores.

**ARTICULO 2°:** Trasladar transitoriamente a la sede judicial de Villavicencio a Edgar Eduardo Caicedo Rey, Juez Promiscuo Municipal de Calamar – Guaviare, a partir del 20 de febrero de 2018 hasta el 2 de marzo de 2018, para que apoyen la jornada de descongestión de Función de Control de Garantías del Sistema Penal Acusatorio de Villavicencio, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

**ARTICULO 3°:** Modificar transitoriamente el artículo noveno del Acuerdo PSA12- 177, respecto del mapa judicial de las unidades judiciales del Circuito judicial de San Jose del Guaviare, así:

**Unidad Judicial SAP – Transitoria El Retorno y Calamar - San Jose del Guaviare**

El ejercicio de la función de Control de Garantías de los hechos que ocurran en la sede territorial de El Retorno y Calamar, será ejercida por los Juzgados Primero y Segundo Promiscuos Municipales de San José del Guaviare, conforme al sistema de reparto establecido para estos despachos, así como también conocerá el Juzgado Promiscuo

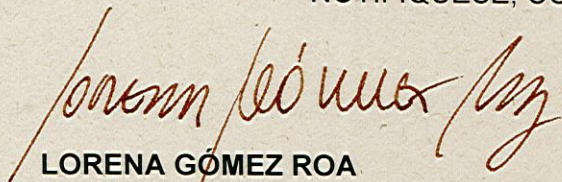


Municipal de El Retorno de las acciones constitucionales de la sede territorial de Calamar, durante el lapso que dure la jornada de descongestión, es decir, desde el 20 de febrero de 2018 hasta el 2 de marzo de 2018.

**ARTÍCULO 4º:** Informar de inmediato y por el medio más expedito, lo dispuesto en el presente Acuerdo al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio, a los Jueces Promiscuos Municipales de Miraflores, El Retorno y Calamar, así como a los Juzgados Primero y Segundo Promiscuos Municipales de San José del Guaviare, al Centro de Servicios del SPA de Villavicencio, a la Oficina de Sistemas de la Dirección de Administración Judicial y a la Dirección Seccional de Administración Judicial para que esta última adopte las medidas necesarias para el óptimo funcionamiento de los juzgados trasladados.

**ARTÍCULO 5º:** El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición, dado en Villavicencio – Meta, a los a los quince (15) días del mes de febrero de dos mil dieciocho (2018).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



**LORENA GÓMEZ ROA**  
Presidente

REDM/CEBC  
EXTCSJME18-13 / ENERO 2018



